

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses 26, Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 14.

Habiendo sido robadas en la ciudad de Vitoria en la noche del 26 de Enero último siete yeguas, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y detencion, asi como la de las personas en cuyo poder se encuentren, y en su caso, pondrán á mi disposicion unas y otras. Burgos 10 de Febrero de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de las yeguas.

Una, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, está preñada, es pelicana de la cabeza y calzada de un pié.

Otra, tambien cerrada, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo rojo, estrellada.

Otra, tambien cerrada, alzada seis cuartas y media, crin y cola cortada, calzada de un pié, tiene una rozadura acia la cola.

Otra, de ocho años, pelo castaño, crin y cola cortada.

Otra, de siete años, preñada, de seis á seis y media cuartas.

Otra, de cuatro á cinco años, pelo castaño, calzada de un pié y de seis cuartas de alzada.

Otra de diez años, pelo castaño, con un lobanillo en el costillar, de seis y media cuartas de alzada.

Circular núm. 15.

Habiendo desaparecido del pueblo de Malapozuelos Felipe Viana, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion. Burgos 10 de Febrero de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Felipe Viana.

Edad 16 años, estatura pequeña, color blanco, nariz ancha, pelo y ojos castaños, sin pelo de barba, bastante patalon y en la parte anterior de cada mano una señal de haber tenido ampollas. Viste pantalon de paño rojo, botas de pastor, zagonos de pellejo negro, chaleco de estambre, chaqueta de paño negro labrado, gorra de pellejo negra, capa roja y zapatos nuevos.

Circular núm. 16.

Habiéndose ausentado de Castrogeriz el jóven Felix Garcia sin licencia de sus padres, y cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion. Burgos 10 de Febrero de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Felix Garcia.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color bueno. Viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueta de paño, color claro, chaleco encarnado, zapato blanco, pañuelo encarnado á la cabeza y capa de paño de Astudillo.

Circular núm. 17.

Ignorándose el paradero de Pedro Sanz, hijo de Matias y Amalia Arnaiz, vecinos de Villasur de Herreros, y cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procuren averiguar el punto donde se encuentre el citado Pedro, poniéndolo

en mi conocimiento á los efectos procedentes. Burgos 10 de Febrero de 1863. —Francisco de Otazu.

Señas de Pedro Sanz.

Edad 20 años, estatura poco mas que la talla, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno, oficio jornalero, tiene cédula de vecindad.

(Gacetanúm. 56.)

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.ª El tabaco será de la clase capatipa de la Vuelta de Arriba y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, da buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano Vuelta Abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863...	3.000
En 1.º de Setiembre de id...	3.000
En 1.º de Noviembre de id...	3.000

En 1.º de Enero de 1864...	3.000
En 1.º de Marzo de id...	2.000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

5.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente:

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesto para

abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; más si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medi del acta proveniente en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.^a Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean con-

ducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y per consiguiente, el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.^a, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.^a, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.^a los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere más pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.^a los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que deven-

guen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.^a, ó los que les sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir, ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Sólo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procedió de haber sufrido el bu-

que conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rijá la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta, ántes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos, ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

25. El interesado en cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las fábricas, según la condición 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase, de los admitidos y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de las tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 días siguientes al último del en que

debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 26.ª.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día dos de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

31. En dicho día 2 de Marzo próximo desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará á antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por

subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido, el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el pliego cerrado en que á de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición, que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1865. — José María de O'sorn.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35.

D. N. N., vecino de, enterado

del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm. . . ., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el próximo año de 1865, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que fallen de aquella clase, según la condición 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de, rs. y céntimos (por tetra).

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Olazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Claudio Grijalvo, vecino de Pampliega, ha acudido á mi autoridad esponiendo que, en el pueblo de Villaquirán de los Infantes posee una huerta contigua á la presa, hoy existente para la toma de aguas destinadas al riego de las heredades, y habiendo descendido el terreno donde está aquella situada á consecuencia de las fuertes avenidas y por su construcción de cespel, hay necesidad de renovarla frecuentemente, no pudiendo sin embargo contener bien las aguas dando mas altura á dicha presa, produciendo una tardanza á su llegada á las últimas fincas rústicas. Que para evitar este mal sería preciso hacer mas arriba á distancia de doce metros, otra nueva presa de piedra y terraplenar el terreno del modo conveniente, ofreciéndose el D. Claudio á ejecutar esta obra á sus expensas, con tal de que se le permita alargar la mencionada huerta, agregando á ella aquel terreno de doce metros de largo y diez y seis de ancho, previa la correspondiente tasación é indemnización, facilitando así el mejor aprovechamiento de las aguas.

En su vista, he acordado se dé la debida publicidad á la indicada solicitud por medio del presente anuncio, para que dentro del término de diez días, á contar desde hoy, tanto los propietarios del terreno de Villaquirán, como las demás personas que se consideren interesadas en el citado proyecto, deduzcan en este Gobierno y Sección de Fomento las quejas que crean deber hacer si les perjudicase, en la inteligencia, de que pasado el indicado plazo sin haber reclamado, se les tendrá por conformes. Burgos 9 de Febrero de 1865. — Francisco de Olazu.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cameno, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 9 de Febrero de 1865. — Francisco de Olazu.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, las fincas que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 201, correspondiente al 16 de Diciembre último, la cual se celebrará el Domingo 8 de Marzo próximo.

Número del Inventario.	Número de Fincas.	CABIDA.		Pueblos donde están situadas.	PROCEDENCIA.	Colonos.	Renta que han producido anteriormente.								Tipo de la subasta	
							Metálico.		Trigo.		Cebada.		Comuña.			Reales.
							Reales.	Cts.	Fans.	Cls.	Fans.	Cls.	Fans.	Cls.		
<i>Partido de Aranda.</i>																
145	5 viñas	»	»	5800 cepas	Quintana del Pidio	Su curato	D. Matías García	900	»	»	»	»	»	»	»	750
<i>Partido de Bedoralo.</i>																
»	Varias tierras	54	»	»	Belorado	Iglesia de Santa María	Cayetana Gonzalez	2500	»	»	»	»	»	»	»	2084
»	Id.	55	»	»	Id.	Id.	Lorenzo Barrio	1109	»	»	»	»	»	»	»	925
»	50 tierras	50	»	»	Id.	Fábrica de San Pedro	Ildefonso Sainz	1145	»	»	»	»	»	»	»	955
<i>Partido de Briviesca.</i>																
1025	15 tierras	9	»	»	Bárcena de Bureba	Beneficio de Arconada	Guillermo Sainz	»	»	5	6	»	»	»	»	142
6751 y 52	9 viñas y 15 tierras	2	8	4 obreros	Poza	Capellanía de Güemes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250
<i>Partido de Burgos.</i>																
2045	12 tierras	11	9	»	Arcos	Monjas Carmelitas	Pedro Aguilar	»	»	5	9	5	9	»	»	200
6810	Varias tierras	10	2	»	Barrios de Colina	Madres de Dios	Luis Castro	»	»	2	6	2	6	»	»	154
5554	Id.	»	»	»	Las Ormazas	Media racion de la Parte	Eusebio Pedrosa	»	»	15	»	15	»	»	»	700
2565	17 tierras 5 prados	12	»	»	Id.	Bli.º de Olmos de la Picaza	El mismo	»	»	12	»	12	»	»	»	550
5062	25 tierras huerta y prado	12	11	»	San Pedro Samuel	Su Beneficio	Mateo Marcos	»	»	8	9	8	9	»	»	542
5065	15 tierras	9	6	»	Id.	Media racion	Clemente Marcos y otro	50	»	2	6	2	6	»	»	142
5070	20 id	11	5	»	Id.	Monjas de Palacios	El mismo	»	»	2	6	2	6	»	»	100
»	Casa, pajar y viña	»	»	2 obreros	Villagutierrez	Su Beneficio	»	»	»	2	6	2	6	»	»	255
<i>Partido de Castrogeriz.</i>																
6069	5 tierras 4 viñas	4	4	2 obreros	Olmillos de Sasamon	San Roman de Burgos	Francisco Ordoñez	»	»	1	»	1	»	»	»	70
6074	17 tierras 2 huertas y era	10	5	»	Id.	Santa Agueda de id.	Santos Galeron	»	»	2	3	2	3	»	»	140
6085	112 fincas	54	1	4 obreros	Id.	Fábrica del pueblo	Pedro Perez y otros	»	»	35	»	35	»	»	»	1980
6091	16 tier., 4 viñ., 4 prad. y guindal.	12	1	6 obreros	Id.	Monjas Trinas	Clemente Quintano	»	»	2	»	2	»	»	»	220
6095	11 tierras	26	4	»	Palacios Riopisuerga	Monjas de Villadiego	Petra Ibañez	»	»	5	»	5	»	»	»	600
6098	6 id.	14	6	»	Id.	Monjas de Carrion	Hros de Gerónimo Guerrero	»	»	5	»	»	»	»	»	500
6101	45 id.	82	5	»	Id.	Factoria de Castro	Venancio Alonso y otros	»	»	7	6	7	6	»	»	600
6170	22 id. 2 eras y 2 prados	59	5	»	Sasamon	Mitra Arzobispal	Hipólito Gutierrez y otros	»	»	24	»	24	»	»	»	2600
»	Varias tierras	»	»	»	Id.	Bli.º de D. Pedro Gutierrez	El Beneficiado	»	»	16	5	16	5	»	»	1800
»	Id.	»	»	»	Id.	Id. de D. Nicolas Dueñas	Id.	»	»	16	5	16	5	»	»	1900
6211 y 12	56 tierras 2 viñas	21	10	»	Tamaron	Beneficio vacante	Francisco Maria y Toribio Alvillos	»	»	11	»	11	»	»	»	1200
5855	57 tierras y era	48	»	»	Cañizar de los Ajos	Fábrica del pueblo	Indalecio Maté	»	»	30	»	30	»	»	»	1400
<i>Partido de Lerma.</i>																
1541	15 tierras	8	»	»	Briongos de Cervera	Fábrica del pueblo	»	50	»	»	»	»	»	»	»	100
1542	9 id.	4	»	»	Id.	Curato de id.	»	»	»	»	»	1	»	1	»	100
6691	2 id. y una viña	1	1	»	Covarrubias	Cofradia de las Bamblas	Casimiro Sainz	120	»	»	»	»	»	»	»	516
1596 y 98	89 id., huerta y majuelo	81	6	»	Iglesia Ruvia	Beneficio y fábrica	Venancio Lopez	800	»	»	»	»	»	»	»	800
1614	21 tierras	100	6	»	Lerma	Monjas de Villamayor	Juana San Cristóbal	»	»	56	5	56	5	»	»	1680
1645	49 id., eras y viñas	»	»	2 obreros	Mahamud	Monjas Doroteas	Adrian Alvarez	1120	»	»	»	»	»	»	»	1520
1740	15 id.	19	9	»	Presencio	Cabildo del pueblo	Valentin Marin	»	»	5	6	5	6	»	»	410
1745	2 id.	6	»	»	Id.	Id. de la Blanca	El mismo	»	»	1	6	1	6	»	»	114
1746	4 id.	5	»	»	Id.	Fábrica de San Cosme	El mismo	»	»	1	5	1	5	»	»	95
1775	119 id.	51	11	»	Puentadura	Beneficio del pueblo	Félix Camarero	»	»	»	»	6	»	6	»	500
1876	1 id.	7	»	»	Sta. M.º de Mercadillo	Cofradia de Animas	»	569	»	»	»	6	»	6	»	600
1877	14 id.	10	5	»	Id.	Id. de la Vera-Cruz	Lorenzo del Alamo y otros	»	»	»	»	5	6	5	6	140
1878	25 id. 2 huertas	18	4	»	Id.	Santuario de la Virgen	Manuel Tapia y otros	»	»	»	»	4	»	4	»	160
<i>Partido de Roa.</i>																
5526	»	»	»	»	Balcabado	Su Iglesia	Santiago Castan	160	»	»	»	»	»	»	»	200
5428	2 tierras	4	»	»	Fuentecen	Curato de Fuentemolinos	Bernardo Arranz	400	»	»	»	»	»	»	»	554
157	65 id.	50	1	»	Terradillos Esgueba	Su Curato	Juan Cil.	»	»	8	»	8	»	»	»	554
158	21 id.	7	»	»	Id.	Su Iglesia	Ventura Garcia	»	»	2	6	2	6	»	»	100
159	2 id.	1	»	»	Id.	Animas del pueblo	El mismo y Joaquín Garcia	»	»	»	5	»	5	»	»	20
<i>Partido de Sedano.</i>																
4042	75 tierras 5 eras y herren.	46	7	»	Sedano	Su Beneficio	Pedro Estéban	1700	»	»	»	»	»	»	»	1417
<i>Partido de Villadiego.</i>																
4658	15 tierras 5 prados	9	5	carro y medio	Villela	Su fábrica	»	»	»	6	»	6	»	»	»	590
4316 al 20	129 tierras 28 viñas	145	1	62 obreros	Villegas	Sus Beneficios	»	»	»	57	5	57	5	»	»	5000

Burgos 6 de Febrero de 1865.—El Administrador, Pablo Roda.